

#### UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que realicen operaciones gravadas y exoneradas (incluidas las exportaciones) en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 6.380/2019 y normas reglamentarias.

#### FORMA DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente o el tercero autorizado por este, deberá completar y presentar este formulario a través de Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), accediendo con su Clave de Acceso Confidencial de Usuario al Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en adelante Sistema Marangatu.

#### ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

**Número de Orden:** Este número será asignado automáticamente por el Sistema Marangatu.

**Datos de Referencia:** El Sistema Marangatu consignará automáticamente el RUC con el dígito verificador, y los apellidos y nombres o la razón social del contribuyente, tal como aparecen en su Cédula Tributaria.

**Periodo/Ejercicio Fiscal:** Deberá indicarse el periodo fiscal al cual corresponde la información que se declara (Ej: "01/2020").

**IMPORTE:** Los montos de las enajenaciones y/o prestación de servicios (Rubro 1, Col. I), los montos acumulados (Rubro 2), de las Compras (Rubro 3, Col. I y II) y del Anexo del Exportador (Col. I y II) deberán registrarse sin incluir el IVA.

**REGISTRO DE EXPORTADORES:** Solo una vez inscriptos en el Registro Especial habilitado exclusivamente para exportadores, los contribuyentes tendrán disponibles el "Anexo del Exportador" y la "Hoja de Cálculo" para su llenado, los cuales formarán parte de su declaración jurada.

Las casillas 152, 153 y 14 del Rubro 1; 162, 163 y 29 del Rubro 2; como así también las casillas 165 del Rubro 3 y 49 del Rubro 4, solo deben ser utilizadas por los exportadores y las empresas transportadoras que realizan operaciones de flete de exportación de bienes, debidamente inscriptos y habilitados por la SET.

**OPERACIONES EXONERADAS:** A los efectos del llenado del presente formulario, se entenderán por operaciones exoneradas o no alcanzadas, a las enajenaciones de bienes y/o a la prestación de servicios en el mercado interno, a los servicios digitales prestados para el exterior, exentos o exonerados del impuesto, sin incluir a las exportaciones.

**EXPORTACIONES:** Se dividen en tres tipos de operaciones:

- **Exportación de productos agrícolas en estado natural, incluidos los derivados del primer proceso de elaboración o industrialización:** Que comprende a los productos agrícolas en estado natural señalados en el numeral 1, inciso d del Artículo 90 de la Ley N° 6.380/2019, incluidos los derivados del primer proceso de elaboración o industrialización, tales como la elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.
- **Exportación de otros bienes:** Comprende a otros bienes exportados no señalados en el punto anterior y a los bienes reexportados que hayan ingresado al país bajo el régimen de admisión temporaria para transformación, elaboración y perfeccionamiento.

Los fabricantes de bienes de capital tendrán el mismo trato previsto para los exportadores por las ventas realizadas en el mercado interno durante el ejercicio fiscal y por los saldos no recuperados del IVA Crédito afectado a la fabricación de dichos bienes, cuando los mismos son

vendidos en los términos de la exoneración contemplada en el artículo 100 de la Ley N° 6.380/2019.

- **Fletes de Exportación:** Comprende los servicios de flete internacional realizados por las empresas transportadoras que emitan la documentación internacional de respaldo de transporte, tales como: Carta de porte por Carretera, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte Aéreo, según el séptimo párrafo del Art. 101 de la Ley N° 6.380/2019.

#### CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Para la determinación del impuesto (Rubro 4), previamente se deben determinar el IVA Débito (Rubro 1) y el IVA Crédito (Rubro 3):

- El **IVA Débito** se origina en las operaciones de enajenación de bienes y/o prestación de servicios, representados por los ingresos/ventas gravadas a la tasa del 5% (Rubro 1 Col. II) y/o a la tasa del 10% (Rubro 1 Col. III), según las actividades que realice el contribuyente.
- El **IVA Crédito** proviene de compras locales o de importación de bienes, representado por los egresos, gastos o inversiones gravadas a la tasa del 5% y/o del 10%. Estos créditos pueden estar atribuidos de la siguiente forma:
  - **Directamente** a operaciones gravadas del contribuyente en el mercado interno.
  - **Indistintamente** a operaciones gravadas y exoneradas del contribuyente.

#### ANEXO Y HOJA DE CÁLCULO DEL EXPORTADOR

**ANEXO DEL EXPORTADOR:** Se registrarán los créditos (IVA Crédito) atribuidos directa e indistintamente a las diferentes operaciones que efectúe el contribuyente.

La Sección "COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO ATRIBUIDAS A FLETES DE EXPORTACIÓN" es para uso exclusivo de empresas transportadoras que realizan operaciones de fletes de exportación.

**HOJA DE CÁLCULO:** Se encontrarán las formulaciones correspondientes para la determinación de la proporcionalidad del IVA Crédito atribuido a las diferentes operaciones realizadas por el contribuyente.

#### RUBRO 1: ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERIODO

Se deben consignar los montos de las operaciones del periodo que se declara por concepto de enajenaciones de bienes y/o prestaciones de servicios realizadas en el mercado interno, gravadas y exoneradas, incluidas las exportaciones.

Las bases imponibles diferenciadas establecidas en la Ley N° 6.380/2019 y sus reglamentaciones deberán ser calculadas y el resultado de las mismas consignadas en las casillas correspondientes. **Ejemplo:** Las transacciones señaladas en el Art. 96 de la Ley N° 6.380/2019.

Inc. a) En la casilla 10 se debe consignar el monto imponible de las operaciones gravadas a la tasa del 10% por enajenación de bienes y/o prestación de servicios. En la casilla 22 se consigna el IVA Débito correspondiente.

Inc. b) En la casilla 150 se debe consignar el monto imponible de las operaciones gravadas a la tasa del 5% por enajenación de productos agrícolas en estado natural (Art. 90, inciso d, numeral 1 de la Ley N° 6.380/2019) y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización, tales

como la elaboración de harinas y aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares. En la casilla 156 se consigna el IVA Débito correspondiente.

Inc. c) En la casilla 151 se debe consignar el monto imponible de las operaciones gravadas a la tasa del 5% por enajenación de otros bienes (distintos a los señalados en el inciso b), y/o prestación de servicios. En la casilla 157, se consigna el IVA Débito correspondiente.

Inc. d) En la casilla 12 se debe consignar el monto correspondiente a las operaciones de enajenación de bienes y/o prestación de servicios exoneradas o no alcanzadas por el impuesto, incluidos los servicios digitales prestados para el exterior.

Para el caso de entidades sin fines de lucro, en el presente campo se deberá consignar los ingresos percibidos en concepto de donaciones, aportes recibidos u otros ingresos no gravados por el impuesto.

Inc. e) En la casilla 152 se debe consignar el monto correspondiente a la exportación de productos agrícolas en estado natural señalados en el numeral 1, inciso d del Artículo 90 de la Ley N° 6.380/2019, incluidos los derivados del primer proceso de elaboración o industrialización, tales como la elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.

Inc. f) En la casilla 153 se debe consignar el monto correspondiente a las operaciones de fletes de exportación realizados por empresas transportadoras. Son consideradas como tales, aquellas que emitan la documentación internacional de respaldo de transporte, tales como: Carta de porte por Carretera, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte Aéreo.

Inc. g) En la casilla 14 se debe consignar el monto de la exportación de otros bienes no incluidos en las casillas 152 y 153

Inc. h) En la casilla 15 se debe consignar la base imponible de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos, por compras gravadas con IVA Crédito al 10%, así como el recupero de impuestos por operaciones incobrables. En la casilla 23 se debe consignar el IVA Débito correspondiente.

Inc. i) En la casilla 154 se debe consignar la base imponible de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos, por las adquisiciones de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización, gravadas con IVA Crédito al 5%, así como el recupero de impuestos por operaciones incobrables. En la casilla 158 se debe consignar el IVA Débito correspondiente.

Inc. j) En la casilla 155 se debe consignar la base imponible de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos, por las adquisiciones de otros bienes y servicios no señalados en el inciso anterior, gravadas con IVA Crédito al 5%. En la casilla 159 se debe consignar el IVA Débito correspondiente.

Inc. k) En la casilla 17 se debe consignar el monto de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos, por compras exoneradas o no alcanzadas por el impuesto.

Inc. l) En las casillas 18, 21 y 24 el sistema consignará las sumas de los montos declarados en las respectivas columnas.

**Observación:** Para el caso de los exportadores y empresas transportadoras que realizan fletes de exportación, las notas de créditos recibidas por el contribuyente que afectan a los valores declarados en el Anexo del exportador (disminución del IVA Crédito), la porción empleada como IVA crédito se deberá consignar en las casillas 15, 154 o 155 según corresponda. La porción que había sido remitida a IVA Costo o Gasto deberá ser consignada en la casilla 17, con el IVA incluido.

## **RUBRO 2: ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES, INCLUIDO EL PERIODO QUE SE DECLARA**

En este Rubro se deben consignar los montos de las operaciones de los últimos 6 (seis) meses, (incluido el periodo que se declara) por concepto de enajenaciones de bienes y/o prestaciones de servicios realizadas (gravadas, exoneradas o no alcanzadas), incluidas las exportaciones y los servicios de flete internacional.

Inc. a) En la casilla 160 se debe consignar el monto acumulado, sin incluir el IVA. Dicho monto proviene de la suma de las casillas 10, 151, 15 y 155 del Rubro 1.

Inc. b) En la casilla 161 se debe consignar el monto acumulado, sin incluir el IVA. Dicho monto proviene de la suma de las casillas 150 y 154 del Rubro 1.

Inc. c) En la casilla 26 se debe consignar el monto acumulado proveniente de la suma de las casillas 12 y 17 del Rubro 1.

Inc. d) En la casilla 27 se debe consignar la suma de las casillas 160, 161 y 26, correspondiente a los ingresos gravados, exonerados o no alcanzados por el impuesto.

Inc. e) En la casilla 162 se debe consignar el monto acumulado proveniente de la casilla 152 del Rubro 1.

Inc. f) En la casilla 163 se debe consignar el monto acumulado proveniente de la casilla 153 del Rubro 1.

Inc. g) En la casilla 29 se debe consignar el monto acumulado proveniente de la casilla 14 del Rubro 1.

Inc. h) En la casilla 30 se debe consignar la suma de las casillas 162, 163 y 29, correspondiente a los ingresos obtenidos por las exportaciones y fletes de exportación realizados.

Inc. i) En la casilla 31 se debe consignar la suma de las casillas 27 y 30, correspondiente al total de los ingresos acumulados por el contribuyente.

**Observación:** Para el periodo fiscal de Enero/2020, en los casos que corresponda, se deberá consignar los montos acumulados conforme al procedimiento previsto en la versión anterior, ajustados a la versión actual del formulario.

## **RUBRO 3: COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO**

En este Rubro se deben consignar las compras de bienes (incluidas las importaciones) y/o adquisición de servicios gravados con IVA Crédito a las tasas del 5% y 10%, atribuidos en forma directa y/o indistintamente a las operaciones gravadas en el mercado interno.

- Inc. a) En las casillas 32 y 35 se deben consignar los montos imponibles por compras gravadas a las tasas del 5% y/o 10% respectivamente, atribuidas en forma **directa** a operaciones **gravadas** en el mercado interno. En la casilla 38 se debe consignar la suma del IVA Crédito resultante de la aplicación de dichas tasas.
- Inc. b) En las casillas 33 y 36 se deben consignar los montos imponibles por compras gravadas a las tasas del 5% y 10% respectivamente, atribuidas en forma **indistinta** a operaciones **gravadas, exoneradas o no alcanzadas por el impuesto**. En la casilla 39 se debe consignar la suma del IVA Crédito resultante de la aplicación de dichas tasas.
- Inc. c) En la casilla 164 el sistema consignará la **porción** del IVA Crédito atribuido **proporcionalmente** a **operaciones gravadas** en el mercado interno.
- Inc. d) En la casilla 165 el sistema consignará la **porción** del IVA Crédito atribuido **proporcionalmente** a las **operaciones gravadas** en el mercado interno y a las de **exportación**, que proviene de la casilla 216 de la Hoja de Cálculo.
- Inc. e) En las casillas 34 y 37 se deben consignar los montos imponibles por los ajustes de precios, devoluciones, descuentos otorgados y operaciones declaradas incobrables, por ventas ya declaradas a las tasas del 5% y/o 10%, respectivamente. En la casilla 42 se debe consignar la suma del IVA Crédito resultante de la aplicación de dichas tasas.
- Inc. f) En la casilla 43 se debe consignar el total del IVA Crédito atribuido a operaciones gravadas en el mercado interno, resultante de la suma de las casillas 38, 164, 165 y 42.

**RUBRO 4: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO O DEL SALDO TÉCNICO**

- Inc. a) En la casilla 44 se debe consignar el IVA Débito, proveniente de la suma de las casillas 21 y 24 del Rubro 1.
- Inc. b) En la casilla 45 se debe consignar el IVA Crédito, proveniente de la casilla 43 del Rubro 3.
- Inc. c) En la casilla 46 se debe consignar el saldo a favor del contribuyente del periodo anterior para operaciones gravadas. Dicho crédito proviene de la casilla 47 del presente rubro de la declaración jurada del periodo anterior.
- Inc. d) En la casilla 166 se debe consignar el saldo a favor del contribuyente, resultante de la diferencia entre el IVA Débito (Casilla 44) y el IVA crédito (Casillas 45 + 46), cuando el IVA Crédito sea mayor que el IVA Débito.  
Este saldo puede ser remitido en beneficio del fisco en caso que el contribuyente lo desee, conforme a lo señalado en el último párrafo del Art. 91 de la Ley N° 6.380/2019.
- Inc. e) En la casilla 167 se debe consignar el saldo a favor del contribuyente que, conforme a lo señalado en el último párrafo del Art. 91 de la Ley N° 6.380/2019, será remitido en beneficio del fisco.
- Inc. f) En la casilla 47 el sistema consignará el saldo a favor del contribuyente, resultante de la diferencia entre las casillas 166 y 167. Este saldo deberá ser trasladado en la casilla 46 de la declaración jurada del siguiente periodo fiscal.
- Inc. g) En la casilla 48 el sistema consignará el saldo a favor del Fisco, cuando el IVA Débito sea mayor que el IVA Crédito.

- Inc. h) En la casilla 49 el sistema consignará el monto del IVA Crédito por exportación a ser utilizado en el periodo que se liquida, siempre y cuando exista un saldo a favor del Fisco en la casilla 48.
- Inc. i) En la casilla 168 se debe consignar el monto de las deducciones admitidas según el Art. 7° y 8° de la Ley N° 4.962/2013, que se relacionan con los beneficios por incorporar personas con discapacidad en las empresas, así como las deducciones en concepto de gastos y costos por adecuación del entorno físico, tecnológica, etc. y por la contratación de facilitadores laborales. (Artículo 61 del Decreto N° 3.107/2019). Esta casilla podrá ser utilizada por los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el registro respectivo como beneficiarios de la señalada ley.  
  
El monto puede ser utilizado únicamente en el periodo fiscal en que se devengue, por lo que no puede ser trasladable al siguiente periodo.
- Inc. j) En la casilla 50 el sistema calculará el impuesto determinado, que corresponde al valor de la casilla 48, menos los montos de las casillas 49 y 168.

**RUBRO 5: IMPUESTO DETERMINADO Y/O SALDO FINANCIERO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE**

- Inc. a) En la casilla 55 el sistema consignará el impuesto determinado proveniente de la casilla 50 del Rubro 4.
- Inc. b) En la casilla 51 se debe consignar el saldo a favor del contribuyente del periodo anterior, proveniente de la casilla 54 de la declaración jurada del periodo fiscal anterior.
- Inc. c) En la casilla 52 se debe consignar el importe de las retenciones que le fueron practicadas al contribuyente durante el período que se declara, por entidades del sector público, exportadores, administradoras y procesadoras de tarjetas de crédito u otros contribuyentes designados como agentes de retención, por operaciones gravadas a las tasas del 5% y/o 10%. (Artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto N° 3.107/2019)
- Inc. d) En la casilla 169 se debe consignar el importe de las percepciones que le fueron aplicadas a los despachantes de aduanas durante el período fiscal que se declara, por sus honorarios profesionales, al momento de la liquidación en los despachos de importación o exportación. (Art. 32 del Decreto N° 3.107/2019).  
También se considerará en este campo otras percepciones que la Administración Tributaria reglamente.
- Inc. e) En la casilla 56 el sistema consignará el valor de la multa por Contravención, la que se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley N° 125/1991 y demás normas reglamentarias, cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada.
- Inc. f) En la casilla 53 el sistema consignará el resultado que arroje la suma de las casillas 51, 52 y 169 y en la casilla 57, la suma de las casillas 55 y 56.
- Inc. g) En la casilla 54 el sistema consignará el saldo a favor del contribuyente, resultante de la diferencia entre las casillas 53 y 57, cuando la casilla 53 sea mayor. Este valor no es trasladable al Rubro 4.

Inc. h) En la casilla 58 el sistema consignará el saldo a pagar a favor del fisco, resultante de la diferencia entre las casillas 57 y 53, cuando la casilla 57 sea mayor.

**Observación:** Para los casos de presentación de declaraciones juradas con posterioridad a su vencimiento, los accesorios legales en concepto de multa e interés por mora, establecidos en el artículo 171 de la Ley N° 125/91, serán calculados a la fecha de pago, conforme al saldo deudor expuesto en la cuenta corriente del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu.

#### RUBRO 6: INFORMACIÓN DE LAS COMPRAS DEL PERIODO, VINCULADAS A OPERACIONES EXONERADAS O NO ALCANZADAS POR EL IMPUESTO

Inc. a) En la casilla 59 se debe consignar la base imponible de las compras gravadas a la tasa del 10% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el impuesto. En la casilla 65, se consigna el IVA correspondiente.

Inc. b) En la casilla 60 se debe consignar la base imponible de las compras gravadas a la tasa del 5% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el impuesto. En la casilla 66, se consigna el IVA correspondiente.

Inc. c) En la casilla 61 se debe consignar el monto correspondiente a las compras exentas, incluidas las autofacturas, relacionadas a operaciones exoneradas, no alcanzadas por el impuesto y a exportaciones.

Inc. d) En la casilla 62 se debe consignar el monto correspondiente a las compras exentas, incluidas las autofacturas, relacionadas directamente a operaciones exoneradas, no alcanzadas por el impuesto.

Inc. e) En la casilla 63 se debe consignar el monto de los ajustes de precios, descuentos otorgados y/o devoluciones recibidas, por enajenación de bienes o prestación de servicios exonerados o no alcanzados por el impuesto.

Inc. f) En la casilla 64 el sistema consignará la suma correspondiente al IVA Costo y/o Gasto del periodo declarado, conforme al siguiente detalle:

- La sumatoria de las **casillas 65 y 66** del presente rubro.
- La diferencia entre las **casillas 39 y 164** del Rubro 3.
- **Casilla 181 – Anexo del Exportador:** IVA Crédito generado por la adquisición de productos agrícolas en estado natural y sus derivados, atribuido directamente a exportación de productos agrícolas en estado natural, incluidos sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización.
- **Casilla 217 – Hoja de Cálculo:** IVA Crédito generado por la adquisición de productos agrícolas en estado natural, sus derivados e incluidas sus materias primas, atribuido proporcionalmente a exportación de productos agrícolas en estado natural.
- **Casilla 219 – Hoja de Cálculo:** IVA Crédito atribuido proporcionalmente a fletes de exportación.
- **Casilla 220 – Hoja de Cálculo:** IVA Crédito atribuido proporcionalmente a operaciones exoneradas y no alcanzadas por el impuesto.

Inc. g) En la casilla 170 el sistema consignará el valor correspondiente al IVA Crédito remitido en beneficio del fisco, consignado en la casilla 167 del Rubro 4, que será considerado como IVA Costo y/o Gasto no deducible en el IRE o IRP, de conformidad con el Artículo 91 de la Ley N° 6.380/2019.

#### ANEXO DEL EXPORTADOR

##### CONCEPTOS PARA SU APLICACIÓN:

**a) Exportación de productos agrícolas en estado natural.** Se refiere a compras locales y/o importación de productos agrícolas en estado natural, citados en el Art. 90, numeral 1 del inciso d) de la Ley N° 6.380/2019, los derivados del primer proceso de elaboración o industrialización, tales como: la elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares, las materias primas de estos últimos, incluidas las semillas, atribuidos directamente a exportación de productos agrícolas en estado natural, incluidos sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización, que no serán objeto de devolución del IVA Crédito.

**b) Exportación de otros bienes.** Se refiere a compras locales y/o importación de bienes, cuyo IVA Crédito es susceptible de devolución (siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 88 y 89 de la Ley N° 6.380/2019) afectadas a la exportación de otros bienes distintos a los productos agrícolas en estado natural y sus derivados.

##### LLENADO DEL ANEXO:

##### COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO ATRIBUIDAS A EXPORTACIÓN

- En la casilla 171 se debe consignar el monto imponible por la adquisición de productos agrícolas en estado natural gravados a la tasa del 5%, relacionados **directamente** con la exportación de productos agrícolas en estado natural, incluidos sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización. En la casilla 181 el sistema consignará el IVA Crédito resultante de aplicar la tasa del 5% del impuesto, que no será objeto de devolución y será considerado como IVA Costo o Gasto en la casilla 64 del Rubro 6.
  - En las casillas 172 y 177 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **directamente** con la exportación de otros bienes. En la casilla 182 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de la aplicación de dichas tasas.
  - En la casilla 173 se debe consignar el monto imponible por la adquisición de productos agrícolas en estado natural gravados a la tasa del 5%, relacionados **indistintamente** con la enajenación en el mercado interno y con la exportación de productos agrícolas en estado natural, incluidos sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización, cuando las ventas no se hayan pactado anticipadamente. En la casilla 183 el sistema consignará el IVA Crédito resultante de aplicar la tasa del 5% del impuesto.
- Si el contribuyente ha pactado anticipadamente la comercialización en el mercado internacional y ya tiene comprometida la exportación de los bienes, deberá consignar el monto imponible en la casilla 171.
- En las casillas 174 y 178 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas, a exportación de productos agrícolas en estado natural y a exportación de otros bienes.



En la casilla 184 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.

- En las casillas 175 y 179 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones exoneradas o no alcanzadas, a exportación de productos agrícolas en estado natural y a exportación de otros bienes. En la casilla 185 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.
- En las casillas 176 y 180 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones gravadas en el mercado interno, a exportación de productos agrícolas en estado natural y a exportación de otros bienes. En la casilla 186 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.

#### COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO ATRIBUIDAS A FLETES DE EXPORTACIÓN

- En las casillas 187 y 195 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **directamente** a fletes de exportación. En la casilla 203 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de la aplicación de dichas tasas, el cual es susceptible de devolución, siempre que cumplan con las condiciones previstas en los artículos 88 y 89 de la Ley N° 6.380/2019.
- En las casillas 188 y 196 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas, a exportación de productos agrícolas en estado natural, a exportación de otros bienes y a fletes de exportación. En la casilla 204 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.
- En las casillas 189 y 197 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas y a fletes de exportación. En la casilla 205 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.
- En las casillas 190 y 198 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones gravadas en el mercado interno, a exportación de productos agrícolas en estado natural, a exportación de otros bienes y a fletes de exportación. En la casilla 206 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.
- En las casillas 191 y 199 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones exoneradas o no alcanzadas, a exportación de productos agrícolas en estado natural, a exportación de otros bienes y a fletes de exportación. En la casilla 207 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.
- En las casillas 192 y 200 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones gravadas en el mercado interno y a fletes de exportación. En la casilla 208 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.

- En las casillas 193 y 201 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a operaciones exoneradas o no alcanzadas y a fletes de exportación. En la casilla 209 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.
- En las casillas 194 y 202 se deben consignar los montos imponibles por la adquisición de bienes y/o servicios gravados a las tasas del 5% y 10% respectivamente, relacionados **indistintamente** a exportación de productos agrícolas en estado natural, a exportación de otros bienes y a fletes de exportación. En la casilla 210 el sistema consignará la suma del IVA Crédito, resultante de aplicar dichas tasas.

#### IVA CRÉDITO POR EXPORTACIÓN

- En la casilla 211 el sistema consignará el IVA Crédito generado por la adquisición de otros bienes y servicios (distintos a los productos agrícolas en estado natural) atribuido directamente a exportación de productos agrícolas en estado natural y a exportación de otros bienes, proveniente de la casilla 182.
- En la casilla 212 el sistema consignará el IVA Crédito generado por la adquisición de bienes y servicios atribuido directamente a fletes de exportación, proveniente de la casilla 203.
- En la casilla 213 el sistema consignará el IVA Crédito atribuido proporcionalmente a exportación, proveniente de la casilla 218 de la Hoja de Cálculo.

#### SALDO DEL IVA CRÉDITO DEL EXPORTADOR SUJETO A DEVOLUCIÓN

- En la casilla 214 el sistema consignará el saldo a favor del contribuyente por créditos de exportación correspondientes al periodo que se liquida, resultante de la suma de las casillas 211, 212 y 213.
- En la casilla 215 se deberá consignar el saldo a favor del contribuyente del periodo anterior, proveniente de la casilla 149. Se deben deducir los montos correspondientes a solicitudes de devolución del IVA Crédito del exportador, presentadas en el periodo fiscal anterior.
- En la casilla 148 el sistema imputará el IVA Crédito contra el IVA Débito en el mercado interno, el cual será asignado automáticamente hasta el valor resultante de la casilla 48, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley N° 6.380/2019.
- En la casilla 149 el sistema consignará el saldo a favor del IVA Crédito del Exportador del periodo fiscal que se liquida, proveniente de la suma de las casillas 214 y 215 menos la casilla 148.

La **HOJA DE CÁLCULO** será completada automáticamente por el sistema, de acuerdo a las fórmulas expuestas en la misma y los datos consignados en el Anexo del Exportador.